

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00624 - 00**

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, reuniendo las exigencias de que tratan los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real mobiliaria de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** *versus* **MARÍA PAULA BERNAL CELEMIN** en los siguientes términos:

Pagaré No. 6656112

1. Por la suma de **\$50.657.718** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el título valor ejecutado con vencimiento al 08/06/2022.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/06/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$9.038.140 por concepto de intereses causados y no pagados.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa **MFU-092** que es propiedad del demandado (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 ibídem).

RECONOCER a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Estado No.03 del 14/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f32086006b89aa05b4ec8e6977fa46a313b53c289ef48fce6be4f6074b942b0**

Documento generado en 12/02/2023 09:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**